

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMER (* 4 ABR 1997)

Por la cual se fija el Costo Base de Comercialización para la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P., aplicable a los usuarios regulados que estén conectados al Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local de la misma empresa.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución 031 de abril de 1997, adoptó la Fórmula General para el cálculo de los costos de prestación del servicio de energía eléctrica, aplicable a usuarios regulados, uno de cuyos elementos está constituido por el Costo de Comercialización;

Que la mencionada Resolución establece la fórmula para calcular el componente de Comercialización que se utiliza en la Fórmula General;

Que la CREG debe fijar el valor de la variable C_0^* , definida en la citada Resolución, para cada una de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que atienden mercado regulado;

RESUELVE:

ARTICULO lo. El Costo Base de Comercialización expresado en \$/factura, para la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P., aplicable a los usuarios regulados que se encuentren conectados al Sistema de Transmisión

HOJA No. 2/2

Por la cual se fija el Costo Base de Comercialización para la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P., aplicable a los usuarios regulados que estén conectados al Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local de la misma empresa.

Regional y/o al Sistema de Distribución Local de la misma empresa, se fija como máximo en:

 $C_0^* = 4,837$

\$/Factura (\$ de Diciembre de 1995)

Cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos por factura.

ARTICULO 20. La presente Resolución rige a partir del lo de Enero de 1998. Deberá notificarse a la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día

4 ABR 1997

Ministro de Minas y Energia

Presidente

EDUARDO AFANADOR I.

Director Ejecutivo